

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral con radicado Nro.11001-31-05-002-**2018-00-435-00**, informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial radicado el 31 de enero de 2020, solicita que se ordene el emplazamiento y se nombre Curador Ad Litem a la demandada **MINCIVIL S.A** (fl.**71 a 83**), por otro lado, mediante correo electrónico allegado el día 22 de septiembre de 2020 el Doctor **ÓSCAR ANDRÉS CANTURA BEJARANO**, en calidad de apoderado de la demandada **MINCIVIL S.A.**, solicita notificación personal (fl. **84 a 99**). Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC. diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante solicita emplazamiento y nombrar Curador Ad Litem de la demandada **MINCIVIL S.A**, toda vez que manifiesta que ya cumplió con la notificación del artículo 292 del C.G.P, no obstante, una vez

revisado el expediente se observa que la parte actora aún no ha cumplido con la citación de que trata el artículo 291 C.G.P, toda vez que la citación fue remitida a la dirección “...**KR 11 Nro. 98-07 OFICINA 201 A BOGOTA D.C...**” y recibida por **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL SAS** el día 14 de mayo de 2019, tal como se acredita con la certificación de entrega expedida por la empresa de correos **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472** visible a folio **67**, no obstante, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal visible a folios **11 a 15**, se avizora que la dirección de notificación judicial de la demandada es “...**CRA 11 No. 98-07 OF 201 A EDIFICIO PIJAO CORPORATIVO BOGOTA D.C...**”, es decir que dicha citación no fue entregada de manera correcta, pues el sello que reposa en la constancia de certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería **472** fue recibida por **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL SAS** y no por la demandada.

Así las cosas, la misma no cumple con los parámetros del artículo 291 C.G.P aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. por lo que el despacho no podrá ordenar el emplazamiento y el nombramiento del curador Ad Litem, hasta tanto se dé cumplimiento a la entrega de la citación. Por lo que sería del caso requerir a la parte actora a fin de que materialice las notificaciones de los artículos 291 y 292 C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, sin embargo se advierte que, mediante correo electrónico remitido el 22 de septiembre de 2020 por el Doctor **OSCAR ANDRÉS CANTURA BEJARANO**, quien actúa en calidad de apoderado de la demandada **MINCIVIL S.A**, (fl. **84 a 99**), solicita que sea notificado personalmente del proceso e igualmente el expediente digital, por lo que se tiene que el profesional de derecho conoce de la existencia del proceso que cursa en este despacho, razón por la cual el Juzgado a la luz del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADA POR**

CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada **MINCIVIL S.A**, concediéndole el termino de 10 días hábiles para que allegue el escrito de contestación de demanda, una vez el apoderado de la parte demandante, remita electrónicamente el escrito de demanda y sus anexos al correo electrónico de la accionada ocantura@mincivil.com, o canturaabogado@gmail.com

Así mismo, envíesele el expediente, al demandante a fin de que proceda a remitirlo a la demandada **MINCIVIL S.A**, en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal y a las indicadas por el profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MINCIVIL S.A**, concediéndole el termino de **10 días hábiles** para que allegue el escrito de contestación de demanda, para lo cual el apoderado de la parte demandante, deberá remitir electrónicamente el escrito demanda al correo electrónico de la demandada ocantura@mincivil.com y/o canturaabogado@gmail.com y/o notificaciones@mincivil.com

SEGUNDO: ENVÍESELE el proceso escaneado al apoderado del demandante para que le corra traslado a la demandada **MINCIVIL S.A**, al correo electrónico giraldo.abogado@gmail.com

TERCERO: ADVERTIRLE a la demandada **MINCIVIL S.A**, que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las

sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y comuníquese a los correos electrónicos suministrador por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d487021461fdc5d0614892131f58411b71fe3ea347de6f08ed17305c8
583b9b**

Documento generado en 11/05/2021 08:01:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>